

RAD 2021-00058-00
DTE. PRECISAGRO S.A.
DDO. INDUSTRIAS DE FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S. - INDUFERTIL
PROCESO. EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al despacho el proceso de la referencia informándole que dentro del presente proceso se encuentra pendiente se nombre curador ad- litem al demandado INDUSTRIAS DE FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S. – INDUFERTIL, ya que se ha vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad. 18 de noviembre de 2022.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD
NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- RAD. 00058-2021.-**

Visto el anterior informe secretarial, se observa en el expediente digital, que el demandado INDUSTRIAS DE FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S. – INDUFERTIL se encuentra debidamente incluido en el Registro Nacional de Emplazamiento, por lo que es procedente se le nombre Curador Ad-litem, y así continuar con el trámite del proceso, para tal efecto nómbrese como curador ad litem de INDUSTRIAS DE FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S. – INDUFERTIL a; ELIZABETH SARMIENTO ESCUDERO, la cual puede ser ubicada en la Calle 45G # 3-62, Barranquilla – Atlántico, celular 3153956801 y correo electrónico aslegalsarmiento@gmail.com, advirtiéndole a la misma que el cargo es de obligatoria asignación de conformidad a lo perceptuado en en artículo 48 numeral 7 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

“ART 48 CGP. [...] 7.- La designación de curador ad- litem recaera en un abogado que ejerza habitualmente la profesión , quien desempeñara el cargo de gorma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado debera concurrir inmediatamente a concurrir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para la cual se computara copia a la entidad competente”.-

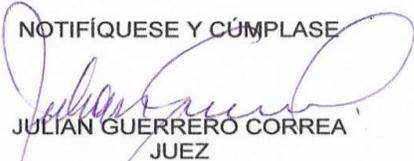
Se concluye, por lo tanto, que la designación del cargo es de forzosa obligación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Asimismo, se le recuerda que, por ser de obligatoria aceptación, no se fijaran honorarios por la labor prestada, pero lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que por la gestión realizada a medida que el proceso transcurra, tales como pago por conceptos de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem, para que represente a la sociedad demanda a la doctora ELIZABETH SARMIENTO ESCUDERO y se surta la notificación personal del mandamiento de pago, la abogada puede ser ubicada en la Calle 45G # 3-62, Barranquilla – Atlántico, celular 3153956801 y correo electrónico aslegalsarmiento@gmail.com, Comuníquese esta designación por el medio más expedito, de conformidad con el art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: FÍJAR al Curador ad-Litem, para gastos de curaduría, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000.00) MLV; los que serán cancelados por la parte demandante en este proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

RAD 2021-00058-00
DTE. PRECISAGRO S.A.
DDO. INDUSTRIAS DE FERTILIZANTES DEL CARIBE S.A.S. - INDUFERTIL
PROCESO. EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.